



RESOLUCION No. CSJCOR21-496
17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición concede en subsidio una apelación interpuesto en contra de la Resolución No. CSJCOR21-281 del 21 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021,

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 del 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Con la Resolución No. CSJCOR21-281 del 21 de mayo de 2021 este Consejo Seccional, integró el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017.

Dicha resolución, fue notificada conforme a lo dispuso la convocatoria, esto es mediante su fijación en el Consejo seccional de la Judicatura de Córdoba durante cinco (5) días hábiles entre el 25 de mayo al 31 de mayo de 2021 y a través del portal web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

En la citada resolución, de conformidad con lo reglado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) se dispuso conceder diez (10) días, esto es desde el día 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, para interponer los recursos de reposición y/o apelación, siendo este el término legal para interponerlos. Todos los recursos interpuestos fuera de este término se recibieron como extemporáneos.

La abogada **ROSANA GONZALEZ DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.064. 986.897 de Cereté, aspirante al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCOR21-281 del 21 de mayo de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles; y las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, hacen referencia a una nueva revisión de los documentos aportados al momento de su inscripción al concurso.

2. CONSIDERACIONES

Que el referido recurso fue interpuesto dentro de los términos de ley, el 16 de junio de 2021, en el que la recurrente solicita:

- Que está en desacuerdo con el puntaje obtenido y solicita que se realice una revisión a la casilla denominada capacitación adicional y se asignen 20 puntos correspondientes a una especialización en Derecho Procesal Civil.

Que esta Corporación mediante oficios números CSJCOOP21-485 del 25 de junio de 2021; el CSJCOOP21-507 del 1 de julio de 2021 y el CSJCOOP21-588 del 19 de julio del 2021, requirió a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a Edured, firma que hizo la revisión y valoración de hojas de vida y a la Universidad Nacional, quien practicó la prueba de conocimiento y la psicotécnica, los insumos para resolver cada recurso que fue presentado; ya que la información con que cuenta esta Corporación, no es suficiente para dar trámite a los respectivos recursos en sede administrativa.

Que, para el caso concreto, Edured, remitió vía correo electrónico el 3 de agosto del 2021 los archivos con la información de lo que aportó cada participante al momento de la inscripción y que tomó como referencia para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional.

3. REVISIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL PARTICIPANTE

Capacitación Adicional:

Respecto a la inconformidad de la recurrente del factor capacitación adicional, en la que señala que en este factor sólo obtuvo 0 puntos, y manifiesta no estar de acuerdo con el puntaje obtenido:

De conformidad con del Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017 en su Artículo 2, numeral:

“3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012”. (Subraya para resaltar).

Luego de constatar con los insumos recibidos, se tiene verifica que tiene:

1. Diploma de Abogado de la Universidad del Sinú, expedido el 2006 de julio de 2012.
2. Tarjeta profesional N° 225.557 del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía.
4. Certificado laboral, expedido por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería y relaciona lo siguiente:
 - Oficial Mayor Juzgado 2° Civil del Circuito de Montería (Desde 1 de julio de 2011 hasta 31 de agosto de 2011)
 - Escribiente Juzgado 2° Civil del Circuito de Montería (Desde 1 de septiembre de 2011 hasta 06 de marzo de 2013)
 - Oficial Mayor Juzgado 2° Civil del Circuito de Montería (Desde 7 de marzo de 2013 hasta 21 de marzo de 2013)
 - Escribiente Juzgado 2° Civil del Circuito de Montería (Desde 22 de marzo de 2013 hasta 30 de junio de 2013)
 - Escribiente Juzgado 2° Civil del Circuito de Montería (Desde 8 de julio de 2013 hasta 30 de septiembre de 2013)
 - Secretaria del Juzgado promiscuo Municipal de Descongestión de Sahagún (Desde 1 de octubre de 13 hasta 10 de diciembre de 2013)
5. Constancia salarial como Secretaria del Juzgado 01 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.
6. Certificado laboral, expedido por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería y relaciona lo siguiente:

- Oficial Mayor Juzgado 2° Civil del Circuito de Montería (Desde 1 de julio de 2011 hasta 31 de agosto de 2011)
 - Escribiente Juzgado 2° Civil del Circuito de Montería (Desde 1 de septiembre de 2011 hasta 06 de marzo de 2013)
 - Oficial Mayor Juzgado 2° Civil del Circuito de Montería (Desde 7 de marzo de 2013 hasta 21 de marzo de 2013)
 - Escribiente Juzgado 2° Civil del Circuito de Montería (Desde 22 de marzo de 2013 hasta 30 de junio de 2013)
 - Escribiente Juzgado 2° Civil del Circuito de Montería (Desde 8 de julio de 2013 hasta 30 de septiembre de 2013)
 - Secretaria del Juzgado promiscuo Municipal de Descongestión de Sahagún (Desde 1 de octubre de 2013 hasta 8 de julio de 2014)
 - Secretaria del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio (Desde 19 agosto de 2014 hasta 25 de agosto de 2014)
 - Secretaria del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio (Desde 26 agosto de 2014 hasta 03 de septiembre de 2014)
 - Secretaria del Juzgado 04 Penal Municipal de Montería (Desde el 9 de abril de 2015 hasta el 30 de abril de 2015)
 - citador grado 4 del Tribunal Superior (Desde el 15 de octubre de 2015 hasta 26 de noviembre de 2015)
7. Constancia salarial como Oficial Mayor en provisionalidad del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.
8. Acta de Posesión en propiedad en el cargo de secretaria del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples. Expedida el 15 de abril de 2016.

Así, como aparece en el archivo (7 folios) que en su oportunidad la participante subió a la plataforma para la inscripción correspondiente y que la firma EDURED envió a esta Corporación para el estudio del correspondiente recurso; se evidencio que la recurrente no aportó Diploma de especialista en derecho procesal civil, objeto del presente recurso.

Por lo expuesto, no se repone la Resolución No. CSJCOR21-281 del 21 de mayo de 2021, en el sentido de modificarse el puntaje obtenido por la recurrente, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, en el factor de "Capacitación Adicional", donde se asignó un puntaje de **0 puntos**.

Es importante destacar que, en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, la Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

4. RESUELVE

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la resolución N° CSJCOR21-281 del 21 de mayo de 2021 en lo concerniente al puntaje del factor capacitación adicional, asignado a la abogada **ROSANA GONZALEZ DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.064. 986.897 de Cereté, aspirante al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

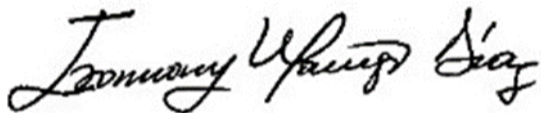
Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	Prueba De Conocimiento	Prueba Sicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
GONZALEZ DIAZ	ROSANA	1064986897	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	365,58	139.50	64.56	0	569,64

SEGUNDO 2°: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente y remitir copia del presente acto administrativo y de la solicitud del recurso al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3°: COMUNICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

ARTÍCULO 4°: Contra esta decisión no procede recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/mgsb